



**CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA**  
**No. JAPAMI/SROP/2015-16**

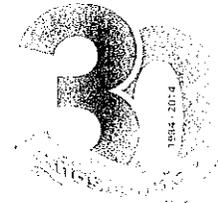
Contrato de servicios relacionados con la obra pública, a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Ricardo Castro Torres**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra **Hugo Enrique Ortega Álvarez**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, el cual someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

**DECLARACIONES**

**1. DE JAPAMI.**

- 1.1. Ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **LA JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de sesión extraordinaria No. 01/2014 de fecha 03 de Abril de 2014, el Consejo Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, la atribución contenida en la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. Que Ricardo Castro Torres, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 6,622, de fecha 12 de junio de 2014, pasada ante la Fe del Notario Público

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.



No. 27, Licenciado Pedro Salgado Zuloaga, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad; facultades publicadas por acuerdo de fecha 22 de junio de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, Segunda Parte de fecha 14 de julio de 2015.

- 1.6. Que se han investigado los antecedentes de propiedad y urbanos en donde se ejecutarán los servicios relacionados con la obra pública, encontrándolos libres de gravamen y responsabilidad.
- 1.7. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.8. Que el presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de: **Adjudicación Directa** de acuerdo con lo dispuesto por los artículos, 8 fracción I, 12 párrafo primero, 25 párrafo primero, 38 fracción I, 39 párrafo cuarto fracción III, 40 párrafo primero, fracción I, 69 párrafo primero, fracción II, 72 y demás aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los artículos 31 y 92 de su respectivo Reglamento y atendiendo a los montos y límites de contratación de la obra pública municipal establecidos por el Congreso del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2015, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 26 de diciembre de 2014.
- 1.9. Que el presente contrato se autorizó de conformidad con el acuerdo de la Reunión de la Comisión de Trabajo: La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas Número 13/2012 de fecha 16 de Agosto de 2012, y se adjudicó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa**, y la obra objeto del mismo se realizará con recursos propios del Organismo Operador remanente acciones 2015, bajo la Partida Presupuestal 6141 (División de terrenos y construcción de obras de urbanización).

## 2. DE EL CONTRATISTA.

- 2.1. Que es una persona física, y que tiene capacidad legal para celebrar este contrato y cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo.
- 2.2. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la ejecución de los servicios objeto de este contrato.
- 2.3. Que cuenta con los siguientes registros, los cuales están vigentes:  
Registro federal de contribuyentes: **OEAH-810214-G52.**  
Registro en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios **GTO-SOP/PUC-1939-2012.**
- 2.4. Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en calle Paseo de la Conspiración número 186, fraccionamiento Quintas Libertad, de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, C.P. 36625.
- 2.5. Que conoce las bases y normas legales vigentes tanto del Gobierno Estatal y del Municipio, para contratar y ejecutar obra pública y servicios relacionados con la obra pública, mismas que serán aplicables en lo procedente en el presente contrato.



- 2.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 2.7. Que conoce y se apega al contenido de la Ley anticorrupción en contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.8. Que conoce y se apega al contenido de la Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, comprometiéndose a elaborar y presentar el "expediente único de cliente".
- 2.9. Que manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios.
- 2.10. Que conoce y se apega al contenido de la *Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008*, equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, por lo que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de **seguridad e higiene** a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los trabajos materia de este contrato.

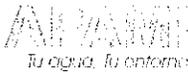
### 3. DE AMBAS PARTES:

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Que para todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato, de conformidad con el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se someten al Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y en su caso la Legislación Federal de la Materia.
- 3.3. Que acuden a la firma del presente instrumento jurídico por su libre voluntad y buena fe sin que exista vicio en su consentimiento que afecte la validez del mismo.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto del contrato.** JAPAMI encomienda a **EL CONTRATISTA** y éste se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, los servicios relacionados con la obra pública consistente en: **SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL EMBOVEDADO CANAL SALIDA A PUEBLO NUEVO (CRUCE**



CON CARR. DE CUOTA MÉXICO - GUADALAJARA), siguiendo los lineamientos técnicos marcados por la Gerencia de Ingeniería y Diseño, acatando las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de este contrato, al igual que el catálogo de conceptos, programa calendarizado de ejecución de los trabajos, especificaciones, términos de referencia, y demás anexos.

**SEGUNDA. Monto del contrato.** El monto total de la acción citada en la cláusula anterior es la cantidad de **\$985 000.00** (Novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

**TERCERA. Plazo.** Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **220 días naturales** y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los servicios relacionados con la obra pública a partir del día **24 de septiembre de 2015** y a **terminarlos el 30 de abril de 2016**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y los servicios contratados materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

**CUARTA. Anticipo.** **EL CONTRATISTA** ha renunciado expresamente al otorgamiento de anticipo.

**QUINTA. Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.** **JAPAMI** se obliga a poner a disposición de **EL CONTRATISTA** previo a la fecha pactada para el inicio de los servicios relacionados con la obra pública, el o los inmuebles en los que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como todos los documentos de índole administrativo y legal que sean responsabilidad de **JAPAMI** para la realización de los trabajos. La omisión o el incumplimiento por parte de **JAPAMI** diferirán en igual plazo el programa original de ejecución de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

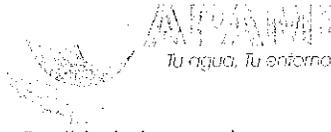
Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá solicitar por escrito el diferimiento, exponiendo las causas o motivos que la originaron, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a **JAPAMI** en el párrafo anterior. Transcurrido ese término sin que **EL CONTRATISTA** hubiere hecho valer ese derecho, **JAPAMI** no procederá a diferir el plazo.

**SEXTA. Planos, especificaciones y programas.** Los servicios relacionados con la obra pública deberán ser realizados de acuerdo con el programa de trabajo, especificaciones de **JAPAMI**, mismos que forman parte integrante de este contrato.

Si en el proceso y desarrollo de los trabajos **JAPAMI** estima necesario modificar los términos de referencia para llevar a cabo los servicios relacionados con la obra pública o bien, **EL CONTRATISTA** considera viable solicitar alguna adecuación o corrección a los términos de referencia para hacer más funcional los trabajos, ésta presentará sus sugerencias por escrito y **JAPAMI** establecerá las modificaciones, adiciones y reformas pertinentes y pondrá a **EL CONTRATISTA** en conocimiento de las modalidades aprobadas, estas modificaciones se considerarán incorporadas a este contrato y por lo tanto, obligatorias para las partes.

**EL CONTRATISTA** se obliga durante el proceso de los servicios, a mantener las especificaciones de **JAPAMI** y de la Dirección de Obras Públicas, así como los esquemas o bosquejos que se le entreguen en algún determinado caso de acuerdo a la actividad que esté realizando.

**SÉPTIMA. Bitácora de obra.** Ambas partes aceptan que la bitácora de obra que se levante con motivo de este contrato, formará parte integrante del mismo, la cual permanecerá en la residencia de obra, con la



finalidad de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio. Para el uso de la bitácora las partes deberán observar las reglas previstas en el Artículo 120 del Reglamento de la Ley.

La bitácora de obra, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate.
2. Se debe contar con un original para **JAPAMI**, y dos copias, una para **EL CONTRATISTA** y otra para la residencia de Supervisión.
3. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
4. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.
5. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el cual deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
6. El Plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo.
7. La autorización y revisión de estimaciones, números generadores, volúmenes excedentes o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.
8. Cada nota de bitácora se deberá firmar por el residente de obra de **EL CONTRATISTA** y por el supervisor nombrado por parte de **JAPAMI**.

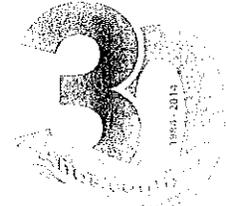
**OCTAVA. Forma y lugar de Pago.** Las partes convienen que los servicios relacionados con la obra pública objeto del presente contrato, se paguen, en primer término considerando el importe del o los anticipos en la forma y porcentaje indicados en el presente, además, en lo sucesivo, mediante estimaciones formuladas con una periodicidad no mayor de treinta días naturales; para tal efecto, serán presentadas por **EL CONTRATISTA** a la residencia de supervisión, acompañada de la documentación correspondiente que acredite la procedencia de su pago, dentro de los **seis días naturales** siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, señalándose como fecha de corte el día último de cada mes. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **JAPAMI** inicie el trámite de pago

La residencia de supervisión dentro de los quince días naturales siguientes, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no lograrse la conciliación, las discrepancias pendientes se resolverán y se consideraran en la siguiente estimación.



JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.



Una vez cumplido lo anterior, se procederá a realizar el pago de las estimaciones en el domicilio legal de **JAPAMI** a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito ha proporcionado **EL CONTRATISTA** de la que habrá de ser titular de la misma.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse bajo la responsabilidad de **JAPAMI** dentro de un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado el supervisor de la obra. En caso de incumplimiento de esta obligación en cuanto al termino estipulado, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, deberá cubrir los gastos financieros de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, como si se tratase del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, atendiendo a lo establecido por el artículo 98 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación plena de los trabajos, pues **JAPAMI** se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos en exceso.

Por el simple transcurso del plazo establecido en esta cláusula sin la reclamación de **EL CONTRATISTA**, se considerarán definitivamente aceptadas por este, sin derecho a reclamación ulterior de la estimación de que se trate.

**NOVENA. Ajuste del costo.** Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones por el incremento de los precios de los materiales, salarios, equipos y factores que integran dichos costos e impliquen un aumento en los precios unitarios autorizados, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar por escrito a **JAPAMI** el ajuste de los precios unitarios de la obra aún no ejecutada, proporcionando los elementos justificativos de su petición.

Para efecto de lo anterior, las partes pactan el ajuste de costos conforme al procedimiento establecido por el artículo 103 y 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El procedimiento de ajuste de costos, se sujetará a lo siguiente:

1. Para efecto de la revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de propuestas o la del presupuesto, en los casos de adjudicación directa.
2. Se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto a los trabajos faltantes de realizar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente.

Quando el atraso sea por causa imputable a **EL CONTRATISTA**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos que debieran estar pendientes de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

3. La revisión se realizará por un grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato.
4. Los incrementos y decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios producto con servicios que determina y publica el Banco de México.



JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.



Cuando los relativos que requiera **EL CONTRATISTA** o **JAPAMI** no se encuentren dentro de los publicados por el mismo, en todo caso los entes públicos procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen en el mercado, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México, para la determinación del factor de ajuste que deberá aplicar la contratante.

A partir de la fecha de publicación del índice de incremento o del que se obtenga de la investigación de mercado, **EL CONTRATISTA** tendrá un término perentorio de treinta días naturales para solicitar el ajuste correspondiente, transcurrido el cual, perderá su derecho. Igual término y consecuencias asumirá **JAPAMI**, para aplicar la reducción de costos en el caso de decrementos.

**JAPAMI** dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda.

5. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, a excepción de los precios fuera de catálogo que se pagarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constante los porcentajes de costos indirectos y de utilidad.

El costo de financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **EL CONTRATISTA** haya considerado en su propuesta.

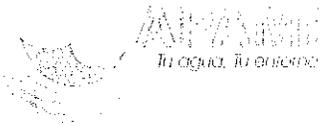
El ajuste de costos que corresponda los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de **JAPAMI**, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que **JAPAMI** resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo;

6. En relación con los costos de mano de obra, los incrementos o decrementos serán calculados conforme a lo establecido por los indicadores de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

**DÉCIMA. Del pago en exceso.** Tratándose de pagos en exceso, se realizarán conforme a lo señalado en el artículo 99 de la Ley de obra pública y servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**DÉCIMA PRIMERA. Modificación al monto del contrato.-** **EL CONTRATISTA** no podrá ejecutar trabajos extraordinarios, que impliquen modificación al monto pactado en el contrato original sin contar previamente con la autorización asentada en la bitácora, por parte del supervisor de obra; procederá la modificación del contrato en cuanto a las condiciones de volumen de obra y monto, por razones fundadas y explícitas, mediante la celebración de convenios en los que se pactaran las modificaciones de esas condiciones y para tal efecto deberá observarse lo previsto por el artículo 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**DECIMA SEGUNDA.- Modificación del plazo de ejecución.-** **JAPAMI** podrá modificar en tiempo, el contrato, por razones fundadas y explícitas; mediante la celebración de convenios en los que se pactarán las modificaciones de esa condición y para tal efecto deberá observarse lo previsto por el Artículo 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento; **EL CONTRATISTA** podrá gestionar modificación del plazo de ejecución mediante solicitud por escrito de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario; dicha solicitud que deberá presentarse dentro del plazo de ejecución convenido, pero,



previamente hará las anotaciones en la bitácora, además de la exposición de la justificación y debidamente documentada.

En este caso, **JAPAMI** a través del titular del área técnica encargada de la ejecución de los trabajos resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de **treinta días naturales** siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga, aplicándose lo conducente y previsto por el artículo **101** de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 145 del Reglamento, celebrando el o los convenios respectivos. Además, deberá considerarse que previamente a que se agote el plazo pactado en el contrato original, deberá elaborarse un prefiniquito del avance de la obra.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerara que **EL CONTRATISTA** incurrió en mora durante el tiempo de ejecución y se le aplicaran las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que **JAPAMI** pudiera iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

**DÉCIMA TERCERA. Fianza.** **EL CONTRATISTA** otorgará en favor de **JAPAMI**, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, una fianza de cumplimiento por un valor del **10%** del monto contratado incluyendo el I.V.A. por un importe de **\$98 500.00 (Noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas en este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfase en la ejecución de los trabajos, deductiva de obra mal ejecutada o cobrada y no ejecutada, aceptando sujetarse a lo dispuesto por los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en caso de presentarse reclamación por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva.

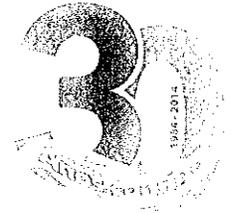
Para el caso de que el contrato original haya sido modificado en las condiciones iniciales incrementando el monto de ejecución conforme a los supuestos del artículo 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, atendiendo a lo estipulado por el Artículo 141 fracción VII inciso "c" de su Reglamento, **EL CONTRATISTA**, se obliga a ampliar la garantía considerando dichas modificaciones, conforme a los mismos términos establecidos para el contrato original.

Las fianzas deberán ser otorgadas por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y satisfacción de **JAPAMI**, de conformidad a lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y estará vigente hasta que los servicios relacionados con la obra pública materia de este contrato hayan sido recibidos en su totalidad por **LA JAPAMI**.

**DÉCIMA CUARTA. Control y vigilancia.** **JAPAMI** manifiesta que para el presente contrato designa al **Ingeniero Arquitecto Joel Alejandro Roque Vázquez**, como **Supervisor del servicio relacionado con la obra pública**, mismo que fue designado por el **Gerente de Ingeniería y Diseño** de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 71 en relación con el artículo 75 fracción III y VII del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; para supervisar, controlar, vigilar y revisar en todo tiempo las obras, trabajos y demás obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, incluyendo la validación de las estimaciones de obra ejecutada, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes presentados por el mismo, comunicando a la misma por escrito, las instrucciones pertinentes, a efecto que se ajusten a las especificaciones del proyecto. El supervisor de obra llevará el registro diario en la bitácora de los avances y aspectos



JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.



relevantes de la obra y vigilará la buena ejecución de la obra. Asimismo, cumplirá las demás responsabilidades que señala La Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento.

**EL CONTRATISTA** para el inicio de los servicios relacionados con la obra pública designa por escrito al residente de los servicios, recayendo en el profesionista: **Ingeniero Hugo Enrique Ortega Álvarez**, especializado y que funge como representante del mismo ante la contratante, para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos y preferentemente debe tener acreditación de su pertenencia al Colegio de Profesionistas con registro legal vigente y enteramente relacionado con el sector de la construcción.

El Residente designado, deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución, especificaciones generales y particulares de construcción, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos

**DÉCIMA QUINTA. Responsabilidades de EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** responderá de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a **JAPAMI**, con motivo de los servicios o trabajos materia de este contrato, bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere **JAPAMI** o cualquier representante autorizado por ésta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas legales, reglamentos vigentes y demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, aplicables en la realización y ejecución de la obra y trabajos contratados.

**EL CONTRATISTA** se obliga a que los materiales y el equipo que utilice en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas para cada uno de ellos, de conformidad con el anexo de especificaciones técnicas, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen a satisfacción de **JAPAMI**. Los riesgos y la conservación de los trabajos hasta el momento de su entrega definitiva a **JAPAMI** serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

**EL CONTRATISTA** se obliga a no ceder total o parcialmente a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes y trabajos ejecutados que amparan este contrato, igualmente no podrá subcontratar partes de la obra, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

De conformidad con el último párrafo del artículo 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el artículo 111 de su Reglamento, la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** será única y exclusivamente de ella, en cuanto a las obligaciones laborales, fiscales, responsabilidad civil, mercantil y en materia de trabajo y de seguridad social, respondiendo **EL CONTRATISTA** de las reclamaciones que sus trabajadores y demás personas presenten o pudieran presentar en su contra o en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la materia objeto del presente contrato, de manera que no podrá considerársele a **JAPAMI** patrón sustituto por no tener relación alguna con el personal contratado por **EL CONTRATISTA**, así como tampoco con los proveedores de éste.

**EL CONTRATISTA** será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceras personas o a **JAPAMI** con el incumplimiento a los términos establecidos en el presente contrato o con motivo de su negligencia.



**EL CONTRATISTA** a través del **RESIDENTE** deberá presentar informes **SEMANALES**, al **SUPERVISOR DE OBRA**, los cuales serán entregados y servirán de respaldo de las estimaciones correspondientes y deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) El reporte del avance físico y financiero de la obra;
- b) Desarrollar conjuntamente con el **SUPERVISOR DE OBRA** las minutas de trabajo;
- c) Informar los cambios efectuados o por efectuar al proyecto;
- d) Las pruebas de laboratorio realizado o por realizar en la ejecución de los trabajos;
- e) Los comentarios explícitos de las variaciones registradas en el periodo, en relación a los programas convenidos, así como la consecuencia o efecto de dichas variaciones para la conclusión oportuna de la obra y las acciones tomadas al respecto, y
- f) La memoria fotográfica.
- g) Manuales y garantía de la maquinaria y equipo.

Así mismo **EL CONTRATISTA** pagará las pruebas de laboratorio necesarias para la ejecución de la obra y presentará a **JAPAMI** los reportes originales de las mismas en las estimaciones requeridas. El laboratorio de control de calidad que contrate deberá contar con la acreditación ante el **ANALISEC**.

El muestreo de calidad que **EL CONTRATISTA** realice será de manera aleatoria y en un 30% de las pruebas que realice la empresa responsable de la ejecución de la obra **EMBOVEDADO CANAL SALIDA A PUEBLO NUEVO (CRUCE CON CARR. DE CUOTA MÉXICO - GUADALAJARA)** y las cuales deberá realizar con el laboratorio que la supervisión externa contrate.

**EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **JAPAMI**, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

La obligación de confidencialidad aquí establecida no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto de omisión de cualquiera de las partes, ni sus accionistas, consejeros, administradores, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contraten.

**DÉCIMA SEXTA. Suspensión temporal del contrato.** **JAPAMI** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el programa de obra y los servicios relacionados con los trabajos contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión opera, entre otras, por las siguientes causas justificadas:

- I. Por falta de suficiencia presupuestal, provocada por causas imprevisibles; y
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

**JAPAMI** y **EL CONTRATISTA** deberán notificar por escrito a la parte correspondiente la suspensión temporal del contrato, la que se resolverá una vez valoradas las causas, en un plazo no mayor de veinte días naturales, por parte de **LA JAPAMI** contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; en caso de negativa, la parte interesada podrá recurrir a la autoridad administrativa o judicial, para demandar la declaratoria correspondiente.

Cuando se determine la suspensión de los servicios por causas imputables a **JAPAMI**, ésta pagará a **EL CONTRATISTA** los trabajos ejecutados conforme al finiquito correspondiente, así como los gastos no recuperables que sean razonables y comprobables.



En cuanto al trámite, formalidades, procedimiento y lo relativo a levantar el acta circunstanciada con motivo de la suspensión, se sujetarán a las disposiciones de los artículos 152 y 155 del Reglamento de la Ley de la materia.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez transcurridas y solucionadas las causas que motivaron dicha suspensión, notificándose la reanudación en forma inmediata.

### DÉCIMA SÉPTIMA. Entrega-recepción de los trabajos y finiquito.

I.- **Acta de Verificación Física.**- De conformidad con el Artículo 105 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 160, 175 y 176 de su Reglamento; concluidos los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá asentar esta circunstancia en la Bitácora de Obra y notificar vía oficio a **JAPAMI** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que esto ocurra, anexando los documentos necesarios para acreditarlo, debiendo incluir la relación de estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. Una vez notificada **JAPAMI**, esta verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los cinco días naturales siguientes.

Si durante la verificación de los trabajos, la contratante encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **EL CONTRATISTA** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones señaladas en el contrato. En este caso, **JAPAMI** podrá otorgar una prórroga por el período razonable que acuerde con **EL CONTRATISTA** para la reparación de las deficiencias, al término del cual se practicará la verificación correspondiente.

II.- **Última Estimación y proyecto de finiquito.**- De conformidad con el primer párrafo del artículo 161 del Reglamento de la Ley, una vez realizada la verificación física de la terminación de los trabajos, el contratista deberá presentar su última estimación y su proyecto de finiquito dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que aquella se practicó o de la fecha de autorización de conceptos fuera de catálogo o ajustes de costos.

El proyecto de finiquito, se elaborará al alcanzar un avance físico equivalente al 90% del programa de ejecución estipulado.

De conformidad con el Cuarto párrafo del artículo 161 del Reglamento de la Ley, la omisión de la presentación del proyecto de finiquito o la inasistencia del contratista a la conciliación y firma del mismo, motivará la aplicación de las penas convencionales establecidas en el contrato y las sanciones previstas en la Ley, por lo que en caso de incumplimiento de esta obligación, **JAPAMI** aplicará a título de retención el importe de la estimación correspondiente, sin responsabilidad para la misma, hasta en tanto **EL CONTRATISTA** realice los trámites administrativos para formular el proyecto de finiquito y dar por terminado el contrato. Por lo tanto queda entendido que la última estimación presentada representará un porcentaje no menor del 10% del monto contratado y que a la presentación de esta para su revisión deberá estar acompañada por el finiquito, plano de obra terminada y acta de cierre financiero, la falta de cualquiera de estos documentos impedirá el pago de la estimación final o de finiquito.

III.- **Acta de Cierre Financiero.**- Atendiendo a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 161 del Reglamento de la Ley, presentada la última estimación y previamente a la firma del finiquito, **JAPAMI** elaborará el acta de cierre financiero.



**IV.- Finiquito.-** De conformidad con el Artículo 106 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de la recepción física de los trabajos, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo formar parte de dicho finiquito, la comprobación a cargo del contratista del respectivo cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obrero-patronales relacionadas con el contrato. Para tal efecto **JAPAMI** notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo.

Además, **EL CONTRATISTA** entregará carta de no adeudo a proveedores de materiales objeto de este contrato.

De no existir acuerdo entre **JAPAMI** y **EL CONTRATISTA** en relación con el finiquito, o bien **EL CONTRATISTA** no acuda para su elaboración dentro del plazo señalado en este contrato, **JAPAMI** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al **CONTRATISTA** en un plazo de cinco días naturales contados a partir de su emisión; y una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **EL CONTRATISTA**, éste tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, y si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Hasta este momento se dará por terminado el contrato, y de encontrarse **EL CONTRATISTA** fuera del plazo de ejecución de la obra, se considerará que está incurriendo en los supuestos del artículo 14 fracción IV de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**V.- Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones.-** Se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 161, 163, 162 bis y 164 de su Reglamento, determinado el saldo total, **JAPAMI** en su caso, pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** el pago correspondiente mediante depósito en su cuenta; o bien, exigirá el reintegro de los importes resultantes debiendo en su caso, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

En el supuesto de que **EL CONTRATISTA** no reintegre los importes resultantes en su contra en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación, los mismos se considerarán créditos fiscales y **JAPAMI** procederá a la ejecución de la o las garantías respectivas y solicitará a la Secretaría de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, la suspensión de su registro en el padrón único de contratistas para el Estado y los Municipios, por el periodo que establezca esta Ley; será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 79 de esa Ley. El acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 108 de la Ley, podrá estar inserta en el acta de entrega-recepción.

**VI.- Acta de Entrega Recepción.-** Resulta aplicable para el efecto lo estipulado en los Artículos 75 Fracción IV, 109, 110, 111 y 113 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los Artículos 173, 174, 176 y 177 de su Reglamento relativos al procedimiento. La recepción final de los trabajos se hará constar a través de acta administrativa, elaborada dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos o bien, de que el mismo se haya tenido por aceptado.

Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal y suscrito el acta respectiva, **EL CONTRATISTA** se obliga a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra



responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato así como en la ley y reglamentos aplicables; en caso de no hacerlo, **JAPAMI** podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la fianza que para tal efecto haya entregado **EL CONTRATISTA**.

**DÉCIMA OCTAVA.- Garantía de Vicios Ocultos.-** Previamente a la recepción de los servicios relacionados con la obra pública **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos realmente ejecutados, incluyendo los conceptos pagados por ajuste de costos, a efecto de responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en este contrato y en la legislación aplicable. Esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses a partir del acto entrega-recepción de los trabajos y deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y satisfacción de **JAPAMI**, de conformidad a lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si se diere el supuesto de que aparecieren defectos o vicios ocultos, dentro del plazo que cubre la garantía, **JAPAMI** deberá notificarlo por escrito a **EL CONTRATISTA**, quien estará obligado a realizar las reparaciones o correcciones necesarias, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este plazo sin que **EL CONTRATISTA** haya satisfecho plenamente el requerimiento, **JAPAMI** procederá a hacer efectiva la garantía.

**DÉCIMA NOVENA. Penas Convencionales.-** **JAPAMI** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con el plazo otorgado por **JAPAMI** para la ejecución de los trabajos asignados.

Si por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, se determina un atraso igual al 15% en la ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, **JAPAMI** aplicará a título de retención económica a la estimación que se encuentre de **2 al millar** en proceso en la fecha que se determine el atraso, la penalización consistente en la retención de la diferencia de dichos importes por el número de días, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la revisión. Por lo que la retención tendrá el carácter de definitiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 102 de su Reglamento. El atraso se calculará como resultado de dividir el desfaseamiento (% AR- % AP) entre el avance programado (% AP) a la fecha del corte.

$$\text{Atraso} = \frac{\text{Desfaseamiento}}{\%AP} \times 100 = \frac{(\% AR - \% AP)}{\%AP} \times 100$$

Así mismo, para el caso de que **EL CONTRATISTA** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el contrato, se aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al **5 al millar** del importe de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que se debió realizarse hasta la fecha de terminación señalada en el programa considerando el ajuste de costos y multiplicada por el número de días transcurridos hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **JAPAMI**. El monto máximo de penalización será del **10 % (diez por ciento)** del total del contrato.

**EL CONTRATISTA** deberá presentar toda la documentación de los conceptos extraordinarios para su revisión y autorización al departamento de costos, avalados previamente por la supervisión, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al trabajo extraordinario realizado. En caso de no presentar la documentación solicitada, se le aplicará una sanción consistente al **10% (diez por ciento)** del valor de los trabajos realizados, por concepto; al momento de presentar las estimaciones de dichos trabajos.

13/16



JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.



No obstante lo anterior, en caso de continuar con el incumplimiento mencionado con antelación, se aplicará el 10% (diez por ciento) adicional por cada mes de retraso sobre los precios autorizados, por conceptos, hasta el momento que se presenten de manera correcta y completa.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de JAPAMI no sea imputable a EL CONTRATISTA.

Independientemente de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, LA JAPAMI podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

**VIGÉSIMA. Rescisión del contrato.** JAPAMI podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general o por contravención a la legislación de la materia; así como por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

Una vez emitida la determinación de rescisión, JAPAMI de manera precautoria se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente.

Las partes convienen y EL CONTRATISTA acepta en forma expresa, que JAPAMI podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas, entre otras:

- 1) Si EL CONTRATISTA, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.
- 2) Si EL CONTRATISTA interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por JAPAMI.
- 3) Si EL CONTRATISTA no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y el plazo otorgado por JAPAMI para la ejecución de los trabajos asignados o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el supervisor de JAPAMI.
- 4) Si EL CONTRATISTA no da cumplimiento en el plazo otorgado por JAPAMI para la ejecución de los trabajos asignados por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de JAPAMI, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 5) Cuando el incumplimiento implique un desfasamiento en tiempo en la ejecución de los trabajos de conformidad al calendario vigente superior al 15% y sea imputable a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 6) Si EL CONTRATISTA es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- 7) Si EL CONTRATISTA subcontrata partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin contar con la autorización escrito de JAPAMI.
- 8) Si EL CONTRATISTA cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de JAPAMI.
- 9) Si EL CONTRATISTA no da a JAPAMI las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- 10) Si EL CONTRATISTA cambia su nacionalidad por otra.

14/16

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.



- 11) SI EL CONTRATISTA siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.
- 12) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y las leyes federales y estatales aplicables.

El procedimiento de rescisión administrativa del contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA** a seguir, será el establecido por el artículo 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a lo previsto por los artículos 167, 167 Bis, 168, 169, 170, 171, 172 y 172 Bis de su Reglamento.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, operara de pleno derecho y sin necesidad de que para ello, exista declaración judicial, siendo suficiente que se actualice cualquiera de las causas previstas en el contrato, o incumplimiento a sus términos, estipulaciones y obligaciones, así como la inobservancia de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por parte de **EL CONTRATISTA** y agotarse el procedimiento para tal efecto. En caso de que sea **EL CONTRATISTA** quien determine rescindir el contrato, deberá acudir a la autoridad judicial competente para que obtenga la resolución correspondiente.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación Anticipada.** JAPAMI podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.
- b) Cuando de las constancias que obren en el expediente respectivo, se desprenda que exista causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación, realización o ejecución de la obra;
- c) Por mutuo consentimiento;
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

JAPAMI por así convenir al interés público podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, demostrando que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al ente público, finiquitando la obra a **EL CONTRATISTA**.

En lo que corresponde al los tramites, formalidades, procedimiento, acta circunstanciada, gastos no recuperables, serán aplicables los artículos 157, 158 y 159 de su reglamento de de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los municipios de Guanajuato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y en todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a las leyes de la materia y a los tribunales de Irapuato, Gto., renunciando al fuero de sus presentes y futuros domicilios.

Las partes se hacen sabedoras que en los contratos la voluntad de las partes es la Suprema Ley, asimismo manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **18 dieciocho días del mes de septiembre de 2015.**



JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.



POR EL CONTRATISTA

HUGO ENRIQUÉ ORTEGA ÁLVAREZ

POR JAPAMI

RICARDO CASTRO TORRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



TESTIGOS

PEDRO ALAMILLA SOTO  
TESORERO

ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO  
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO

HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ  
DIRECTOR GENERAL

JOEL ALEJANDRO ROQUE VÁZQUEZ  
SUPERVISOR DEL SERVICIO  
RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA

*Recibi contrato*